

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No. 766
Radicado: 763184089-001-2020-00134-00
Admisión de Demanda
Guacarí, Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REVISADA la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, propuesta por ALVARO ANDRES AYALA CONDE, quien actúa mediante apoderado judicial y como causante PEDRO JOSE SANCHEZ HIDALGO, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 487, 488 y 489 del C. G. del P., de otra parte el despacho es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de ubicación del bien, la cuantía y ser el último domicilio del *de cujus*.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA propuesta por ALVARO ANDRES AYALA CONDE, quien actúa mediante apoderado judicial y como causante PEDRO JOSE SANCHEZ HIDALGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado a ALVARO ANDRES AYALA CONDE en calidad de subrogatario de derechos y al señor WILLIAM ALFONSO SANCHEZ REINA como hijo legítimo del causante JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora GLORIA AMPARO SÁNCHEZ REINA, conforme a lo estipulado en el artículo 492 en armonía con el 291 y 292 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

QUINTO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETAR LA FRACCIÓN DE INVENTARIOS

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor JAIRO GALVIS MORENO, cedulao al 14.885.215 de Buga, Valle y con la T.P. 121767 del CSJ, en calidad de mandatario judicial, conforme a las facultades conferidas en el poder.

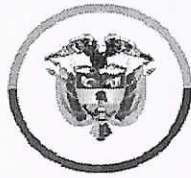
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No. 768
Radicado: 763184089-001-2020-00138-00
Admisión de Demanda
Guacarí, Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REVISADA la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, propuesta por PURIFICACION BONILLA CIFUENTES, MARGARITA BONILLA CIFUENTES, AMPARO BONILLA CIFUENTES, LUCINDA BONILLA CIFUENTES, MARIA DEL PILAR BONILLA CIFUENTES, CLAUDIA ESPERANZA BONILLA CIFUENTES, ADRIANA STELLA BONILLA CIFUENTES, MONICA ANDREA BONILLA CIFUENTES, JOSE MANUEL BONILLA NCIFUENTES, GUILLERMO LEON BONILLA CIFUENTES, ULDARICO BONILLA CIFUENTES, quienes actúan mediante apoderado judicial y como causante MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 487, 488 y 489 del C. G. del P., de otra parte el despacho es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de ubicación del bien, la cuantía y ser el último domicilio del *de cujus*.

En consecuencia, y como lo dispone el art. 490 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA propuesta por PURIFICACION BONILLA CIFUENTES, MARGARITA BONILLA CIFUENTES, AMPARO BONILLA CIFUENTES, LUCINDA BONILLA CIFUENTES, MARIA DEL PILAR BONILLA CIFUENTES, CLAUDIA ESPERANZA BONILLA CIFUENTES, ADRIANA STELLA BONILLA CIFUENTES, MONICA ANDREA BONILLA CIFUENTES, JOSE MANUEL BONILLA NCIFUENTES, GUILLERMO LEON BONILLA CIFUENTES, ULDARICO BONILLA CIFUENTES, quienes actúan mediante apoderado judicial y como causante MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas a PURIFICACION BONILLA CIFUENTES, MARGARITA BONILLA CIFUENTES, AMPARO BONILLA CIFUENTES, LUCINDA BONILLA CIFUENTES, MARIA DEL PILAR BONILLA CIFUENTES, CLAUDIA ESPERANZA BONILLA CIFUENTES, ADRIANA STELLA BONILLA CIFUENTES, MONICA ANDREA BONILLA CIFUENTES, JOSE MANUEL BONILLA NCIFUENTES, GUILLERMO LEON BONILLA CIFUENTES, ULDARICO BONILLA CIFUENTES en calidad de hijos de la causante MARIA STELLA CIFUENTES MENDOZA.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores ENILDA BONILLA CIFUENTES, LUIS BONILLA CIFUENTES, GUILLERMO BONILLA CIFUENTES, conforme a lo estipulado en el artículo 492 en armonía con el 291 y 292 del CGP.

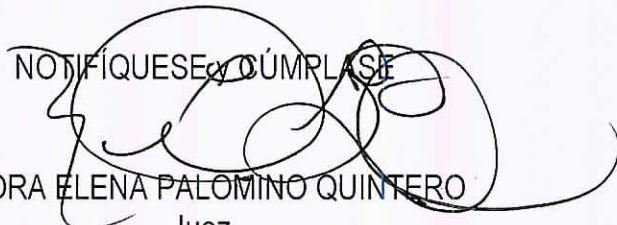
CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

QUINTO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los párrafos 1º y 2º del art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETAR LA FRACCIÓN DE INVENTARIOS

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Palmira, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT, cedulado al 10.720.660 de Silvia, Cauca y con la T.P. 83.355 del CSJ, en calidad de mandatario judicial, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO 036
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 7 8 9 OCT.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

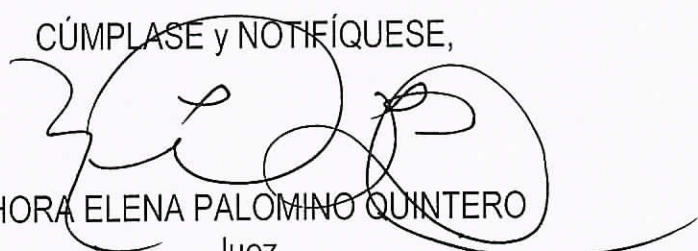
Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00261-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUES DEL SOL, quien actúa a través de apoderada judicial contra JUAN DAVID CABRERA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 7.514.313 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 030

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2009-00356-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra WILLIAM NOGUERA RICO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 102.840.257,34 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

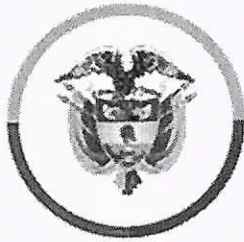
CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO N.º 030
HOY 06 OCT 2020 ALAS 8:00 AM
EJECUTORIA 7 8 y 9 OCT.

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00339-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra ORLANDO YOVANNY MARIN, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

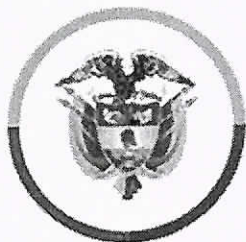
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 7 8 y 9 Oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00318-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARTHA DEBORA GRAJALES, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ STELLA MORA VELASCO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

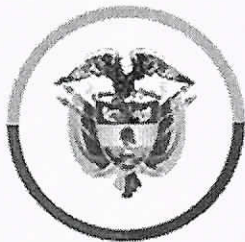
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FHA POR ESTADO No. 036
HOY 10 6 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00204-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOOVER ERNEY CHAMORRO MARTINEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

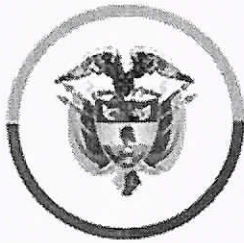
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 AM.

EJECUTORIA 7 8 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 734
Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00458-00
Guacarí-Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se proceda a proferir auto de seguir adelante, dentro de la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE BOGOTA contra JUAN CAMILO GAVANZO PAEZ, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se profirió auto de seguir adelante mediante auto interlocutorio No. 239 del 02 marzo de 2020, notificado por estado No. 017 del 04 de marzo de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 239 del 02 marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

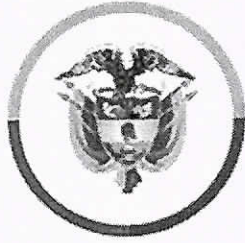
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00389-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EDGAR SALCEDO CABAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR TORRES MARTINEZ y HOMERO ANTONIO AYALA NUÑEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

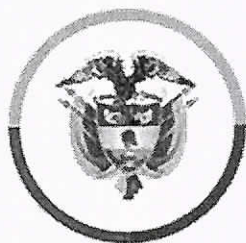
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DE AUT. INTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORES 7 8 y 9 oct.

ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00214-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

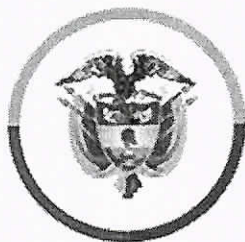
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO NO. 030

WCV 06 OCT 2020 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 7 8 y 9 OCT.

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00049-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUZ VIVIANE GIRON VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

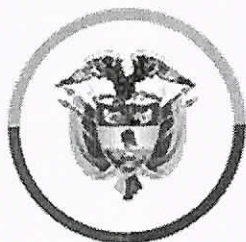
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020

A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00468-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

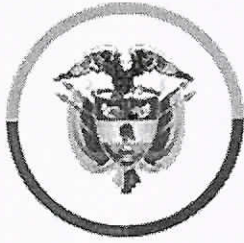
Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA HERMILA MELO, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
NOY 06 OCT 2020 ALAS 2:05 PM
EJECUTORA 7 8 9 OCT.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00048-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUZ VIVIANE GIRON VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra DORALBA BOLIVAR, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

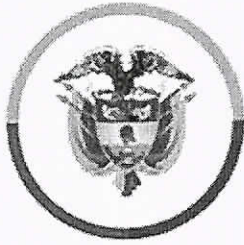
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 7 8 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00417-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALFONSO SALCEDO CABAL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

ESECUTORIA 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2014-00313-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por CARMELO SANCHEZ MENDOZA, quien actúa a través de apoderado judicial contra RICARDO BERMUDEZ SALCEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

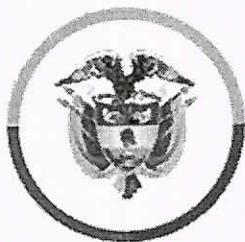
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00340-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

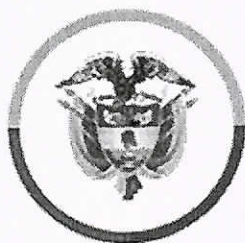
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
EJECUTORIA. 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00397-00.

Guacarí, Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra BENJAMIN COLORADO CAMBINDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

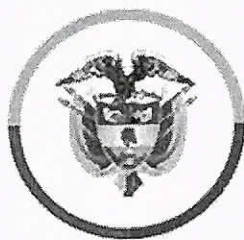
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:07 A.M.

EJECUTORIA 7 9 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

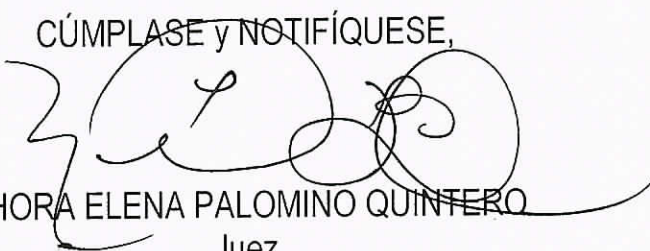
Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00187-00

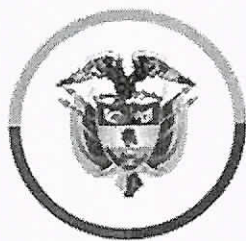
Guacarí-Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra ELIZABETH PEÑA GUTIERREZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 64.121.066,67 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 7 y 9 Oct.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2015-00373-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderada judicial contra ORFILIA SANCHEZ TASCON, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 31.311.774,20 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

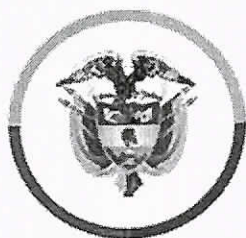
CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DELANTO ANTERIOR SE HA POR ESTADO No. 036
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2008-00408-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

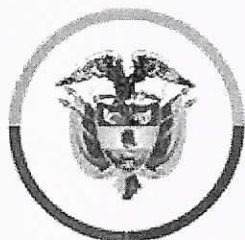
Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA VISITACION CRIOLLO, quien actúa a través de apoderada judicial contra WILLIAM ESCOBAR GAVIRIA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 4.071.984 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARI-VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2016-00333-00

Guacarí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARTHA PIEDAD MOREIRA LENIS, habida cuenta que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte interesada el día 17 de octubre de 2019, dentro del término legal, proceder a su verificación para su aprobación.

El Despacho revisa la liquidación del crédito presentada por el demandante se observa que la misma no se ajusta a la realidad legal, por lo que el Juzgado considera en aras de que no hayan dilaciones de ninguna índole, liquidar de manera exacta por la Secretaria del Juzgado ajustada hasta el mes de octubre de 2019, el crédito aquí cobrado¹, teniendo que la liquidación allegada no se ajusta a lo cobrado en el litigio, por lo que se le da aplicación al principio de equidad.

Es decir, que la parte demandante, no tuvo en cuenta para la liquidación de los intereses de mora el mandamiento de pago librado conforme se establece en la Superintendencia Bancaria. Situaciones que esta oficina judicial tendrá en la modificación de la liquidación de crédito, de acuerdo a las liquidaciones realizadas por Despacho anexas al expediente.

LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARE No. 29542891 DESDE EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, SUMA UN TOTAL DE \$ 21.055.757,16

Así las cosas, acudiendo a las facultades previstas en el artículo 446 numeral 3 del CGP., se procede a la modificación de la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta el recuadros anexo al expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, dentro del asunto arriba indicado, por razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

¹ Ver sentencias CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Tutela Expediente No. 27475 Acta No. 07 Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, Radicación No. 36463 Acta No. 02 Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012). SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil once (*Discutido y aprobado en sesión de veintisiete de julio de dos mil once*) Ref. : Exp. No. T-25000-22-13-000-2011-00156-01

SEGUNDO: TENER como LIQUIDACION DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARE No. 29542891 DESDE EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, SUMA UN TOTAL DE \$ 21.055.757,16

CAPITAL: \$ 11.334.327,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No. DÍAS	INT. BANC. CTE. (E.A.)	INT. NOM. ANUAL %	INT. LEG. MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
------	---------	----------	------------------------	-------------------	-------------------	-----------------

TOTAL INTERESES DE PLAZO \$ 0,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No. DÍAS	TASA. MAX. LEG.	INT. NOM. ANUAL %	INT. LEG. MENSUAL	INTERÉS MENSUAL
1	sep-16	22	32,01	28,09%	2,34%	\$ 194.598,05
2	oct-16	30	32,99	28,85%	2,40%	\$ 272.476,34
3	nov-16	30	32,99	28,85%	2,40%	\$ 272.476,34
4	dic-16	30	32,99	28,85%	2,40%	\$ 272.476,34
5	ene-17	30	33,51	29,25%	2,44%	\$ 276.287,91
6	feb-17	30	33,51	29,25%	2,44%	\$ 276.287,91
7	mar-17	30	33,51	29,25%	2,44%	\$ 276.287,91
8	abr-17	30	33,50	29,24%	2,44%	\$ 276.179,20
9	may-17	30	33,50	29,24%	2,44%	\$ 276.179,20
10	jun-17	30	33,50	29,24%	2,44%	\$ 276.179,20
11	jul-17	30	32,97	28,84%	2,40%	\$ 272.367,24
12	ago-17	30	32,97	28,84%	2,40%	\$ 272.367,24
13	sep-17	30	32,22	28,26%	2,35%	\$ 266.897,58
14	oct-17	30	31,73	27,87%	2,32%	\$ 263.272,01
15	nov-17	30	31,44	27,65%	2,30%	\$ 261.178,88
16	dic-17	30	31,16	27,43%	2,29%	\$ 259.081,60
17	ene-18	30	31,04	27,34%	2,28%	\$ 258.197,28
18	feb-18	30	31,52	27,71%	2,31%	\$ 261.730,11
19	mar-18	30	31,02	27,32%	2,28%	\$ 258.086,69
20	abr-18	30	30,72	27,09%	2,26%	\$ 255.872,41
21	may-18	30	30,66	27,04%	2,25%	\$ 255.428,99
22	jun-18	30	30,42	26,86%	2,24%	\$ 253.653,46
23	jul-18	30	30,05	26,56%	2,21%	\$ 250.873,20
24	ago-18	30	29,91	26,45%	2,20%	\$ 249.870,50
25	sep-18	30	29,72	26,30%	2,19%	\$ 248.457,68
26	oct-18	30	29,45	26,09%	2,17%	\$ 246.446,72
27	nov-18	30	29,24	25,93%	2,16%	\$ 244.879,98
28	dic-18	30	29,10	25,82%	2,15%	\$ 243.834,19
29	ene-19	30	28,74	25,53%	2,13%	\$ 241.140,24
30	feb-19	30	29,55	26,17%	2,18%	\$ 247.191,97
31	mar-19	30	29,06	25,78%	2,15%	\$ 243.535,20
32	abr-19	30	28,98	25,72%	2,14%	\$ 242.936,97

33	may-19	30	29,01	25,74%	2,15%	\$ 243.161,35
34	jun-19	30	28,95	25,70%	2,14%	\$ 242.712,55
35	jul-19	30	28,92	25,67%	2,14%	\$ 242.488,08
36	ago-19	30	28,98	25,72%	2,14%	\$ 242.936,97
37	sep-19	30	28,98	25,72%	2,14%	\$ 242.936,97
38	oct-19	30	28,65	25,46%	2,12%	\$ 240.465,67

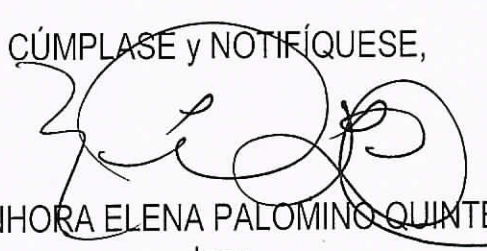
TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 9.721.430,16

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Hasta el 30 de octubre de 2020

CAPITAL	\$ 11.334.327,00
INT. DE PLAZO	\$ 0,00
INT. DE MORA	\$ 9.721.430,16
TOTAL	\$ 21.055.757,16

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

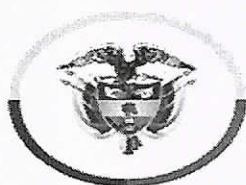
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036
HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 7 8 y 9 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho del señor Juez la anterior contestación de demanda (EXCEPCIÓN DE FONDO) dentro del término de ley presentada por el demandado GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ mediante mandatario judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora YENNY ALFANIA BRAND BURITICA en representación de las menores Laura Valentina González Brand y Angie Natalia González Brand, mediante apoderada judicial en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ. Se agrega al expediente respectivo. Dejando constancia que el día viernes 21 de febrero de 2020, el juzgado no laboro por estar en paro convocado por ASONAL JUDICIAL. Queda para proveer lo pertinente.

Guacarí, Valle, septiembre 24 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACARÍ —GUACARÍ VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 736

Motivo: Traslado de contestación de demanda (excepciones de fondo)
Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Rad. 763184089001-2019-00426-00

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora YENNY ALFANIA BRAND BURITICA en representación de las menores Laura Valentina González Brand y Angie Natalia González Brand, mediante apoderado judicial en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que el demandado presentó escrito de contestación de demanda mediante mandataria judicial.

Dentro del presente asunto la obligación este contenida en un acta de conciliación suscrita ante autoridad competente, y el demandado propuso excepción de pago total de la obligación; así lo establece el artículo 152 del Código del Menor, establece que en estos procesos lo único que el demandado puede hacer, es proponer la excepción de pago, pues no procede, por mandato de la citada norma, ninguna otra excepción de mérito.

Debe quedar claro, que por vía jurisprudencial hace la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo STC106992015 de fecha agosto 12 de 2015, en aras de procurar un mayor

equilibrio entre las partes, el demandado puede proponer otras excepciones de mérito, y en este orden de ideas, podría alegar, a manera de ejemplo, y si este fuere el caso, excepciones de fondo tales como: i) Prescripción, ii) Novación, iii) Compensación, iv) Confusión, v) Remisión y vi) Transacción, que son algunas de las formas de extinguir la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1625 del Código Civil Colombiano.

Indica la Corte, que esta interpretación no transgrede en absoluto lo consagrado en el artículo 44 de la Carta Política (prevalencia de los derechos del niño sobre los derechos de los demás), y considera que de no darle a la defensa todas las garantías propias del Debido Proceso (artículo 29 de la Carta Política), equivaldría a instituir una especie de responsabilidad objetiva, que desde el punto de vista del Derecho Penal, la pena solo puede ser impuesta a quien es hallado culpable de una conducta punible (Artículo 12 del Código Penal), de tal manera que sin la culpa no puede haber responsabilidad penal. Desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones, se tiene como el hecho de condenar al pago a quien tiene como demostrar que la obligación se extinguió, lo que se constituiría, sin lugar a dudas, en una vía de hecho.

Dentro de este marco, el demandado en sus excepciones de mérito presento prueba documental de esta cumpliendo con la obligación; la cual será objeto de análisis en la audiencia inicial y sentencia.

Así mismo, el artículo 442 numeral 2º del CGP, que reza:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

Por ende, el Despacho ordenará el traslado de la misma tal como lo prescribe el artículo 443 del CGP.

Surtido el traslado respectivo de las excepciones, se citará para la audiencia que trata el artículo 392 y 372 del CGP, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante la contestación de la demanda (EXCEPCION DE FONDO) en el presente asunto por el término de diez (10) días para los fines previstos en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Surtido el traslado respectivo de las excepciones, se citará para la audiencia que trata el artículo 392 y 372 del CGP, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor HERMES DAVID GARCIA MILLAN cedulado al 1.115.068.058 de Buga y la T.P. 205.004 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial del señor Gustavo Adolfo González, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 036

HOY 06 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 7 8 y 9 Octubre

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario